



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00095-00
Demandante LUIS ALFONSO VILLA GARCÍA
Demandado ECOPETROL S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION
 DE INVALIDEZ DE SANTANDER

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **LUIS ALFONSO VILLA GARCÍA** contra **ECOPETROL S.A.** y **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **LOUIS DEL GUERCIO OSPINO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.853.799 y es portador de la tarjeta profesional No. 166.886 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **LUIS ALFONSO VILLA GARCÍA**.

Modo tal, **NOTIFIQUESE** por conducto de la Secretaría del Despacho, a la aquí demandada **ECOPETROL S.A.**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo que considere pertinente.

Por conductor del apoderado judicial del aquí demandante, **NOTIFIQUESE** personalmente a la aquí demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al Despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada **LUIS ALFONSO VILLA GARCÍA** contra **ECOPETROL S.A.** y **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LOUIS DEL GUERCIO OSPINO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.853.799 y es portador de la tarjeta profesional No. 166.886 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **LUIS ALFONSO VILLA GARCÍA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducto de la Secretaría del Despacho, a la aquí demandada **ECOPETROL S.A.**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo que considere pertinente.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente por conducto del apoderado judicial del demandante, a la aquí demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al Despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 046 de fecha 10 de mayo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>